



ACTA 81/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las nueve horas del día diez de julio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 42/2009.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 43/2009.

Handwritten notes: "L-117" and a signature.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Handwritten initials "D." and a number "9" at the bottom right.



- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 56/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 42/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

U-GR
D



"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tuma el procedimiento antes referido, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 42/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 42/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 43/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 43/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

Handwritten notes on the left margin: "119" and a large handwritten "9".

Handwritten mark on the right margin: a large "9".

Handwritten mark at the bottom right: a small "9".



ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 43/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga la resolución en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de febrero de dos mil nueve, el C. JOSÉ ARMANDO CAN CHÍ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, en la cual se solicitó lo siguiente:

"1.- COPIA SIMPLE DE LA NÓMINA DE AGUINALDOS Y SUELDOS DE LOS REGIDORES DE ESE AYUNTAMIENTO,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.

2.- COPIA SIMPLE DEL MAYOR AUXILIAR, QUE CORRESPONDA AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CAPÍTULO 1000 DONDE SE REGISTRARON LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS REGIDORES DE ESE AYUNTEMIENTO POR CONCEPTO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN ANUAL, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.”

SEGUNDO. En fecha seis de abril de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta de fecha quince de marzo de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Halachó.

TERCERO. En fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Halachó, para efecto de que: a) entregue la información relativa a copia simple de la nómina de aguinaldos y sueldos de los regidores de ese Ayuntamiento, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil ocho mita una resolución en la que ordene la entrega de la nómina de todos los empleados del actual Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil ocho, b) copia simple del mayor auxiliar, que corresponda al clasificador por objeto del gasto del capítulo 1000 donde se registraron los pagos efectuados a los regidores de ese ayuntamiento por concepto

2-11
D

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

9

D



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de aguinaldo o gratificación anual, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/770/2009, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El primero de julio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, rindiera un informe acompañado de las constancias correspondientes.

SEXTO. En fecha siete de julio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de

5-19-09

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información*

19-14

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, a la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. *Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 50/2009, revocó la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, y la instruyó en los siguientes términos:*

a) *Requiera a la Unidad Administrativa competente, es decir la Tesorería del Ayuntamiento, que acorde a las disposiciones citadas de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, es la encargada de llevar la contabilidad y la guarda de los recibos de egresos y libros contables, para efectos de que le enviara: 1.- copia simple de la nómina de aguinaldos y sueldos de los Regidores de ese*

5-611-9

J. 9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ayuntamiento, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil ocho, y 2. copia simple de las hojas del libro mayor auxiliar, que corresponda al clasificador por objeto del gasto del capítulo 1000 donde se registraron los pagos efectuados a los regidores de ese Ayuntamiento por concepto de aguinaldo o gratificación anual, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil ocho; o en su caso le informe las causas por las cuales la información solicitada no obra en los archivos del sujeto obligado.

b) La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada por la cual entregue la información descrita en los puntos 1 y 2 o en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia. Independientemente de lo anterior, el suscrito hizo del conocimiento de la Autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el cuerpo de la presente determinación, la información solicitada por la recurrente, es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad. Y

3) Notifique al particular el sentido de la resolución, con la finalidad de hacerla de su conocimiento como legalmente corresponde, y finalmente se le ordenó que enviara al Secretario Ejecutivo del Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones que realizó ante la Unidad Administrativa competente.

Ahora bien, por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil/nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintidós de mayo de dos mil nueve, el cual fue notificado el día dieciséis del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/702/2009;

U-19-14

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla, transcurrió a partir del día diecisiete de los corrientes y feneció el día veintitrés de junio de dos mil nueve pues los días veinte y veintiuno del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: **"ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;....,se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:**

a) Resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve.

Handwritten mark: a large checkmark-like symbol with the number '119-14' written vertically next to it.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/611/2009 de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, mediante el cual, el día veintiséis del propio mes y año se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada.
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve
- d) Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/702/2009 de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, mediante el cual, el propio día dieciséis se notificó a la Autoridad recurrida, el acuerdo mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve.
- f) Certificación de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, respecto de la resolución de fecha

2-6-17



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

veintidós de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 50/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Halachó, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 50/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Halachó, C. José del Carmen Kú León, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 50/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

5-617
D



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Halachó, incumplió la resolución de veintidós de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 50/2009.*

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Halachó, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 50/2009. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Halachó, C. José del Carmen Kú León, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 50/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión*

519-
E



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Halachó, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 50/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga la resolución en cuestión y



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 56/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el C. JUAN ALBERTO ESQUIVEL SÁNCHEZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en la cual se solicitó lo siguiente:*

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008”

SEGUNDO. *En fecha veintidós de abril de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.*

Handwritten notes: a checkmark, the number '119', and a circled '9'.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Handwritten initials or signature at the bottom right.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. En fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a efecto de que emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, o en su caso declare su inexistencia.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 56/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/768/2009 de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El primero de julio dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

U-19-10



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEXO. En fecha seis de julio del presente año, el Consejo General acordó dar vista a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, del oficio número INAIP/SE/DJ/814/2009 de fecha dos de julio del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual remite constancias relativas al presente procedimiento.

SÉPTIMO. En fecha siete de julio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO. Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

U-Gr
G

J. A



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 56/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

“PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 56/2009, **revocó la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de**

U
19-9
G



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que ordene la entrega de la información solicitada por el C. JUAN ALBERTO ESQUIVEL SÁNCHEZ por medio de la emisión de la resolución correspondiente; asimismo, en el supuesto de que la información no exista, si la Unidad de Acceso recurrida determina declarar la inexistencia, es oportuno precisar que para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley en cuestión, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines, es decir, a) requerir a la Unidad Administrativa competente, b) ésta deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma, c) la Unidad de Acceso emitirá resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por los cuales no existe la información y, d) notificará al particular su resolución, y finalmente deberá hacer del conocimiento del recurrente el sentido de la resolución, conforme a derecho.

Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, el cual fue notificado el día diecisiete del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/699/2009, por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla, transcurrió a partir del día dieciocho de los corrientes y feneció el día veinticuatro de junio de dos mil nueve pues los días veinte y veintiuno del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la

U-617
D-10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: "**ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;**...., se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/621/2009 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, mediante el cual, el día veintinueve del propio mes y año se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada.
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve.

✓
19-9



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

d) Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.

e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/699/2009 de fecha quince de junio de dos mil nueve, mediante el cual, el día diecisiete se notificó a la Autoridad recurrida, el acuerdo mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve.

f) Certificación de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, respecto de la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 56/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad de

U-19-1
G

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue la información solicitada, en términos de lo ordenado por el propio Secretario Ejecutivo.

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos en contra de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, C. Floricelly Canul Xool, de conformidad con el orden establecido en el ya citado artículo 56, esto es, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 56/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento**, para efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del*

2-617
D

Handwritten signature and vertical line on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, incumplió la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 56/2009.

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C. Floricelly Canul Xool, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 56/2009. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento en su contra, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores de la propia Titular de la Unidad de Acceso de Tecoh, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a este Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

119-10



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 56/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 56/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga la resolución en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

57/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el C. JOSÉ ELIAS AGUAYO AGUILAR, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en la cual se solicitó lo siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- NÓMINA DE EMPLEADOS, DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS, DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2008
- NÓMINA DE EMPLEADOS, DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS, DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008”

SEGUNDO. En fecha veintidós de abril de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.

TERCERO. En fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a efecto de que emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, o en su caso, declare su inexistencia.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/769/2009 de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El primero de julio dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha seis de julio del presente año, el Consejo General acordó dar vista a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, del oficio número INAIP/SE/DJ/805/2009 de fecha dos de julio del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual remite constancias relativas al presente procedimiento.

Handwritten mark: a checkmark-like symbol with the number '119' and a minus sign below it.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Small handwritten mark at the bottom right of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SÉPTIMO. En fecha siete de julio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO. Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando

119-14



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. *Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha veintiséis de mayo del año en curso, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que:*

Emita resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual ordene la entrega de la información consistente en "copias fotostáticas simples de la nómina de empleados de todos los departamentos, del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

primero al quince de diciembre del año dos mil ocho y del dieciséis al treinta y uno de diciembre del mismo año”.

- *En el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales como el R.F.C., CURP, percepciones, deducciones que hagan referencia a decisiones de carácter personal (seguros de gastos médicos mayores, pensión alimenticia que se deposita en la cuenta de un trabajador, etcétera), proceda a la clasificación de dichos datos en los términos de los artículos 8, fracción I y 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

- *Si la información relativa a las “nóminas” contiene datos que hayan sido clasificados como confidenciales de conformidad a los numerales arriba mencionados, elabore una versión pública de acuerdo al artículo 41 de la Ley invocada, en la cual únicamente elimine dichos datos a fin de dar acceso a la información de carácter público como las percepciones y deducciones que, en el caso de las primeras, procedan de recursos públicos y, en el de las segundas, deriven de los descuentos que se efectúan a todos los servidores públicos de manera obligatoria por disposición de ley.*

En el supuesto de que la información resultare inexistente, declare su inexistencia, procediendo de conformidad a los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley en cuestión. Desde luego, deberá motivar las razones por las cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado.

Haga del conocimiento del particular el sentido en que se haya pronunciado en su resolución, como legalmente corresponde.

219-10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

De igual forma, apercibió a la autoridad para que dé cumplimiento a la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

*Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, el cual fue notificado el día diecisiete del propio mes y año mediante oficio INAIP/SE/DJ/700/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día dieciocho de los corrientes y feneció el día veinticuatro de junio de dos mil nueve pues los días veinte y veintiuno del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.*

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la*



fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/622/2009 de fecha veintiocho de mayo del presente año.
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve.
- d) Acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/700/2009 de fecha quince de los corrientes.
- f) Certificación de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve respecto del fenecimiento del término otorgado para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, respecto de la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 57/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad de Acceso hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue la información solicitada, en términos de lo ordenado por el propio Secretario Ejecutivo.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos en contra de la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, C. Floricelly Canul Xool, de conformidad con el orden establecido en el ya citado artículo 56, esto es, una amonestación pública, por no haber



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 57/2009. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, incumplió la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 57/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C.

5-617

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Florically Canul Xool, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 57/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en su contra, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores de la propia Titular de la Unidad de Acceso de Tecoh, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



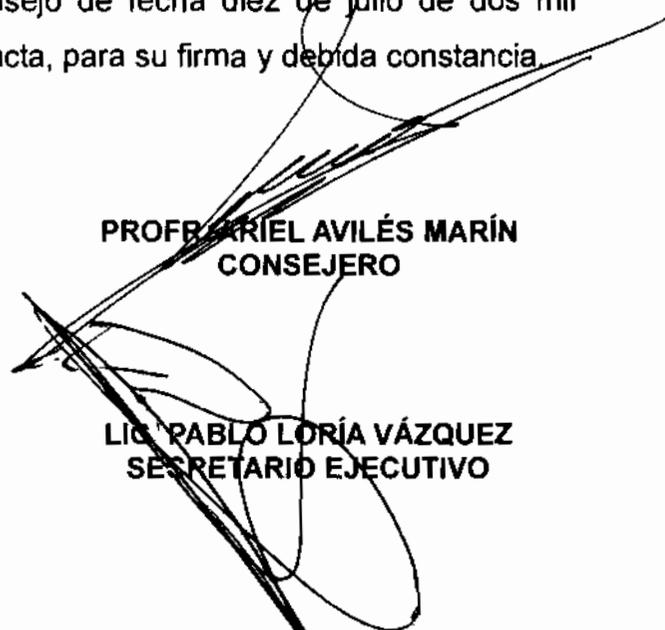
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 57/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las nueve horas con quince minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diez de julio de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA


PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO